

**ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA  
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL  
SUPREMO DE JUSTICIA CON RESPECTO A  
LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CAUSALES  
DE DIVORCIO DEL CÓDIGO CIVIL  
VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA CON RESPECTO A LA  
FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO DEL CÓDIGO  
CIVIL VENEZOLANO**

**INSTITUCIÓN: Universidad José Antonio Páez**

**AUTOR: Alex Fernando Damiani Soto**

**C.I: 25.536.508**

San Diego, Abril de 2018

..



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA CON RESPECTO A LA  
FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO DEL CÓDIGO  
CIVIL VENEZOLANO**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**AUTOR: Alex Fernando Damiani Soto**

**C.I: 25.536.508**

**San Diego, Abril de 2018**

...

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1

### CAPÍTULO

<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	6
Objetivos del Estudio.....	6
Objetivos General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación del Estudio.....	6
Limitaciones del Estudio.....	8
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes del Estudio.....	9
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	16
Definición de Términos Básicos.....	18
<b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>20</b>
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	24
Conclusiones.....	29
Recomendaciones.....	30
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>32</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA CON RESPECTO A LA  
FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO DEL CÓDIGO  
CIVIL VENEZOLANO**

**Autor: Alex Fernando Damiani Soto**

**Tutor Académico: José Gregorio Hernández**

**Fecha: Abril del 2018**

**RESUMEN**

El propósito del presente trabajo de grado se basó en: Analizar la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano. Por lo que se decidió realizar los siguientes objetivos específicos: 1. Conceptualizar los aspectos teóricos y sociales de la institución del divorcio, 2. Explicar si la decisión de la sala constitucional se presta al deterioro de la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y 3. Verificar si la decisión de la sentencia 693 emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 02 de junio del 2015, resulta un avance jurídico para la legislación venezolana. En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo documental con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico. Finalmente se concluyó que, la Sala Constitucional realizó una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil (1982), y declaró, con carácter vinculante que las causales de divorcio contenidas en el artículo anterior no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común.

**Descriptor: Sala Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Divorcio, Código Civil Venezolano**

## INTRODUCCION

La finalidad de la presente investigación es lograr los objetivos planteados durante el lapso de las pasantías establecido como requisito académico final de la Universidad José Antonio Páez, para así lograr el título de Abogado, asimismo, fueron realizadas las pasantías, destacándose así una serie de actividades que ayudaron al estudiante a su crecimiento profesional en el área del Derecho, donde se realizó una investigación documental, producto de una revisión legal y teórica con relación al marco legal vigente, por lo que se planteó como objetivo general: “Analizar la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano”.

Ahora bien, al ser el divorcio un procedimiento incoado con frecuencia por los legitimados, detenta considerable relevancia social y jurídica; por el hecho de representar la posibilidad de disolver una relación jurídica que se perfecciona con la manifestación de voluntad de los contrayentes para mantenerse unidos, aunque la misma puede verse afectada por las cargas que implica la vida en común. Ante este escenario, se propone la materialización de la disolución del vínculo de manera expedita, sin que el procedimiento implique mayor dilación de las partes.

Por lo que según Sentencia 693 de la Sala Constitucional de fecha 02 de Junio de 2015, resulta ser un mecanismo mediante la cual los cónyuges que no deseen permanecer en el matrimonio pueden disolver dicha relación con la manifestación de sus voluntades. Y para entender con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación de la del estudio, las especificidades, la justificación del estudio y las limitaciones del mismo.

Por consiguiente en el Capítulo II. Se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas

que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

El estado venezolano no solo promueve la protección del matrimonio, sino también de la familia es por ello que en diversos ordenamientos jurídicos existen las uniones estables de hecho las cuales se encuentran equiparadas al matrimonio, produciendo así sus mismos efectos, pero sin las formalidades solemnes establecidas para su celebración, es pues esto una muestra de que no hay una mayor manifestación de voluntad y demostración de afecto que una pareja permanezca unida sin encontrarse sujeta a un contrato.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 75, establece:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Se puede decir entonces que, la familia se ha considerado cumple un papel importante dentro de la vida de cada persona. Además, la figura del matrimonio tiene su fundamento en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual establece “la protección que le ofrece el Estado al matrimonio como unión entre un hombre y una mujer, y he aquí el fundamento para toda legislación que rige a los hombres y mujeres que hacen vida en este territorio nacional”.

Sin embargo, también existe la figura del divorcio, la cual a nivel mundial es definido por la doctrina como la ruptura legal de un matrimonio válidamente contraído, durante la vida de los cónyuges como consecuencia de un pronunciamiento judicial, por lo que resulta negativo para quienes lo padecen y para la sociedad; pues afecta a los interesados y especialmente a los hijos. Así que, el divorcio surge por la necesidad de subsanar un matrimonio en el cual no se cumplen los objetivos primordiales del mismo, además que es el medio que se utiliza como procedimiento especial, destinado a lograr el cese de la comunidad conyugal, puede definirse como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los conyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio.

Ahora bien, el divorcio en Venezuela representa una figura que fue reconocida en el año 1904, en donde el divorcio fue contemplado básicamente como una especie de sanción por el incumplimiento de deberes conyugales, por lo que se puede afirmar que en el marco del Derecho Civil venezolano el divorcio representa y constituye una figura que ha venido evolucionando, en atención a los cambios sociales y políticos del país y a las nuevas formas de enfocar las situaciones que justifican su aplicación como alternativa jurídicamente sustentada de formalizar la disolución del vínculo del matrimonio.

Dentro de ese proceso de evolución de la mencionada figura, es pertinente destacar lo referente a un artículo en concreto relacionado con el divorcio como lo es el artículo 185 del Código Civil venezolano, que está y ha estado siempre fundamentado, principalmente, en la idea del castigo. Actualmente, el Código Civil venezolano (1982) consagra taxativamente las causales de divorcio admitidas en su artículo mencionado anteriormente, cuyo texto es el siguiente:

Son causales únicas de divorcio:

1º El adulterio.

2º El abandono voluntario.

3° Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4° El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

5° La condenación a presidio.

6° La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común.

7° La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges.

En este caso el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de cualquiera de ellos, declarará la conversión de separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior.

Por lo tanto lo anteriormente dicho y de acuerdo a éste trabajo, se lleva a cabo una investigación relacionada con el análisis de la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano, establecido específicamente en la sentencia No. 693, en fecha 02 de junio de 2015, en la cual se realizó una interpretación del artículo 185 del Código Civil (1982) que estableció con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en la referida norma son de naturaleza enunciativa y no taxativa, por lo cual cualquiera de los cónyuges tendrá la potestad de demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo, o por cualquier otra situación que en su criterio haga imposible continuar el matrimonio o la vida en común.

## **Formulación del Problema**

¿Qué efectos genera la decisión emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia 693 del 02 de junio del 2015, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano?

## **Objetivos del Estudio**

### **Objetivo General**

Analizar la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano.

### **Objetivos Específicos**

1. Conceptualizar los aspectos teóricos y sociales de la institución del divorcio.
2. Explicar si la decisión de la sala constitucional se presta al deterioro de la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.
3. Verificar si la decisión de la sentencia 693 emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 02 de junio del 2015, resulta un avance jurídico para la legislación venezolana.

## **Justificación del Estudio**

En el marco de la realidad jurídica relacionada con el Derecho Civil, se entiende que el divorcio viene a representar una de las figuras de mayor significación e importancia, en atención al hecho de que a través de dicha figura se lleva a cabo el proceso legal donde se instituye la ruptura que se hace presente en la relación

matrimonial, en atención a los factores o causales que se encuentran establecidos en la normativa jurídica de cada país. Igualmente, porque constituye el divorcio la vía más idónea para solucionar las divergencias y desacuerdos que se hacen presentes en el marco del vínculo generado en el matrimonio.

Tomando en cuenta lo antes señalado, se puede afirmar que el tratamiento investigativo y analítico del divorcio en el marco de la normativa legal venezolana expresada en el Código Civil, Sección I del Capítulo XII, Título IV, tiene plena justificación e importancia, por cuanto a través de su ejecución se contribuye a clarificar los diferentes aspectos que permiten precisar el significado del divorcio, su procedencia, sus formas contenciosas y no contenciosas y su aplicabilidad o no aplicabilidad en determinados casos.

Desde el punto de vista teórico el desarrollo de esta investigación aborda los aspectos de carácter analítico-crítico relacionados con la aplicabilidad y las limitaciones del artículo 185 del Código Civil, aspecto que se constituye en un aporte a la fundamentación teórico-jurídica relacionada con dicho artículo en sí y la figura del divorcio como procedimiento dirigido a la formalización de la ruptura del vínculo matrimonial, en cuanto al hecho que expone los elementos que canalizan u obstaculizan su definitiva consecución.

En línea de argumentación de lo antes señalado, a través de los aspectos a desarrollar en esta investigación se aportan los elementos doctrinarios y jurisprudenciales vinculados con el divorcio y concretamente lo que se encuentra establecido en el artículo 185, lo que permite expresar a través de este estudio, los elementos que refuerzan, actualizan y precisan el significado e implicaciones que se encuentran presentes en el espíritu del mencionado artículo con relación a determinadas situaciones en las cuales se hace necesaria su utilización.

En lo que corresponde a la importancia del estudio propuesto desde el punto de vista metodológico, es necesario destacar que a través del contenido de este trabajo de

grado relacionado con este estudio se tendrán elementos referenciales relacionados con el diseño de investigación documental-bibliográfico que se debe desarrollar para abordar este aspecto jurídico, así como las técnicas e instrumentos a utilizar y los procedimientos a desarrollar para la obtención de la información relacionadas con el tema y para llevar a cabo todo el proceso indagatorio.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación representa un aporte para estudiantes y profesionales del derecho que deseen profundizar en los análisis e indagaciones relacionados con el divorcio y la aplicación de este artículo, debido de que se trata de un tema actualizado por la fecha reciente de la sentencia emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, así que les servirá de material de apoyo para consultar al momento de indagar sobre el tema.

### **Limitaciones del Estudio**

Las limitaciones de este estudio se deben al factor tiempo, debido a que se requiere elaborar un trabajo de grado cumpliendo con plazos y lapsos muy cortos y que además abarque todos los aspectos relacionados con el problema presentado referente a la decisión emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia 693 del 02 de junio del 2015, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano. Sin embargo, con la información obtenida se espera cumplir con los objetivos de dicha investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Estudio**

Indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Por lo que, seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista jurídico, las cuales sirven de referencia para comprender la situación que sustenta el análisis de la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano. De igual forma, se señalan algunos estudios que sirven de referencia y en tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Ríos y Urdaneta (2016), quienes realizaron un Trabajo de Grado para optar al título de Abogados en la Universidad Rafael Urdaneta, al que titularon: **El Mutuo Consentimiento de los Cónyuges como Nueva Causal de Divorcio en el Artículo 185 del Código Civil Venezolano (1982) en Base a lo Establecido en la Sentencia N°693 de la Sala Constitucional del TSJ en Fecha 02-06-15**. Los autores plantearon como el objetivo general de la investigación analizar el mutuo consentimiento de los cónyuges como nueva causal de divorcio en el artículo 185 del Código Civil Venezolano (1982) en base a la sentencia N° 693 de

la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 2 de junio del 2015. En cuanto a la metodología aplicada a esta investigación, el método utilizado en la presente investigación fue el inductivo; el diseño aplicado fue el bibliográfico; y con respecto a la técnica utilizada fue la observación documental.

Los autores concluyeron que, el mutuo consentimiento de los cónyuges como nueva causal de divorcio en razón de la interpretación del artículo 185 del Código Civil Venezolano (1982) contenido en la Sentencia N° 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en fecha 2 de junio del 2015; que la legislación venezolana implantó la posibilidad de solventar las solicitudes de divorcio ante una vía judicial dándole valor al derecho de la tutela judicial efectiva, pero indistintamente plasma un medio alternativo de resolución de conflictos en materia de familia específicamente el área del divorcio.

Ambas investigaciones resultan relevante y guardan relación ya que dichos trabajos fueron abordados mediante la interpretación y análisis de contenido presente en las fuentes legales como doctrinales, tales como: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Civil Venezolano (1982) y Sentencia N° 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 2 de junio del 2015.

En segundo lugar se menciona a Torrealba (2016), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogada, en la Universidad José Antonio Páez, el cual tituló: **Procedimiento del Divorcio 185-A del Código Civil a la Luz de la Jurisprudencia Venezolana**. La autora se planteó como objetivo general analizar el procedimiento de divorcio 185-A del Código Civil a la luz de la jurisprudencia venezolana.

En cuanto a la estructura metodológica el tipo de investigación fue documental con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico. Finalmente concluyó que el Divorcio se puede definir como “la disolución del vínculo matrimonial que deja a los

cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio y sobre las sentencias N° 14-0094 de fecha del 15 de mayo de 2014 y N° 693 de fecha 2 de junio de 2015, es que iniciaron como solicitudes de revisión constitucional de sentencias definitivamente firmes (Art. 336 Numeral 10 Constitucional), y la Sala además de resolver dichas solicitudes, de oficio estableció las interpretaciones vinculantes de los artículo 185 y 185-A del Código civil.

Ambas investigaciones tienen relevancia y guardan relación ya que hacen énfasis en el estudio de jurisprudencia relacionada al divorcio, por lo que ayuda a verificar si las sentencias resultan una innovación y alternativa para mejorar el procedimiento del divorcio.

En tercer lugar se menciona a Ramírez (2015), quien realizó un Trabajo de Grado para optar al título de Abogados en la Universidad Rafael Urdaneta, el cual tituló: **Analizar los Supuestos que Dan Origen a una Articulación Probatoria en el Procedimiento de Divorcio por Ruptura Prolongada de la Vida en Común en Venezuela.** El autor planteó como objetivo de su investigación analizar los supuestos que dan origen a una articulación probatoria en el procedimiento de divorcio por ruptura prolongada de la vida en común en Venezuela.

En cuanto a la estructura metodológica fue un estudio de tipo documental, con diseño no experimental, descriptivo, utilizó como método inductivo por medio de la observación documental directa; asimismo, el instrumento que utilizó fue una guía de observación documental, aplicó como técnica de análisis de datos, la técnica de observación, el análisis de contenido, el análisis crítico, la lectura evaluativa y el análisis comparado.

El autor concluyó que de acuerdo al criterio jurisprudencial venezolano sobre los supuestos que dan origen a una articulación probatoria en el procedimiento de Divorcio por ruptura prolongada de la vida en común en Venezuela, evidenció que de la norma transcrita, se evidencia causal de divorcio, distinta a las establecidas en el

artículo 185 del Código Civil; la cual es, la ruptura prolongada de la vida en común; y, que ésta ruptura haya tenido lugar por más de cinco (5) años.

Ambas investigaciones tienen relevancia y guardan relación, debido a que se hace mención al matrimonio fundamentándose en el artículo 77 de la Constitución venezolana, con lo cual, ese libre consentimiento no solo opera para contraer matrimonio, sino también para no mantener el matrimonio, pero siempre acudiendo a las causas de divorcio establecidas en la Ley, y mediante decisión judicial.

Y por último se menciona a Pinto (2014), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogada, en la Universidad José Antonio Páez, el cual tituló: **Medios de Prueba de la Causal de Divorcio Contendida en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano**. La autora se planteó como objetivo general analizar los medios de prueba de la causal de divorcio contenida en el numeral primero del artículo 185 del Código Civil Venezolano.

En cuanto a la estructura metodológica el tipo de investigación fue documental con un nivel explicativo y un diseño bibliográfico. Finalmente concluyó que en el Derecho venezolano no existe una diversidad de medios de pruebas que comprueben el adulterio, por lo que resulta difícil demostrar lo contenido en la causal primero del artículo 185 del Código Civil Venezolano vigente; lo cual genera una limitación a la parte accionante de probar en juicio la causal anteriormente referida y, en consecuencia, a la hora de dar solución e impartir justicia.

Ambas investigaciones tienen relevancia y guardan relación ya que hacen énfasis en que el objetivo del derecho es regular al individuo a través de normas que deben ser eficaces, además de que deben otorgar la seguridad jurídica necesaria para que se haga justicia ante un inconveniente que debe resolverse con los medios necesarios que den al juez la certeza de que los hechos alegados por la parte actuante se adecuen

al derecho conculcado específicamente en lo que se refiere a las diferentes causales del artículo 185 del Código Civil Venezolano.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

### **Definición de Familia**

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros. No hay consenso sobre la definición de la familia. Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio. Por su difusión, se considera que la familia nuclear derivada del matrimonio heterosexual es la familia básica. Sin embargo las formas de

vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Esto explica, por ejemplo, el alto número de familias extensas en las sociedades tradicionales, el aumento de familias monoparentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento legal de las familias homoparentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio homosexual.

### **Divorcio. Definiciones**

El Diccionario Jurídico Mexicano de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2009), en la cual se señala lo siguiente:

El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento (p. 45).

Así que, el divorcio es una causa de disolución del matrimonio. En la mayoría de los países, el matrimonio es una unión entre dos o más personas con un reconocimiento social, cultural y jurídico, que tiene por fin proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia. En ocasiones los cónyuges (o uno de ellos) pueden desear deshacer el vínculo matrimonial, lo cual se lleva a cabo, si en la legislación está permitido, a través de la figura del divorcio.

El divorcio se diferencia de la separación de cuerpos porque su finalidad principal es la disolución del vínculo matrimonial, mientras que en la separación de cuerpos solo se configura la suspensión del deber de cohabitación para ambos cónyuges.

Aportando otros elementos definatorios, se encuentra lo que señala Samos Oroza (2009) cuando refiere que el divorcio “es la disolución del matrimonio pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común”(p. 226).

También se distingue la definición de Baqueiro y Buenrostro (2009), quienes afirman que el divorcio representa la “disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley” (p. 179).

Además, en Venezuela el divorcio es materia de Orden Público, porque compromete la estabilidad del matrimonio, de la familia, la cual el Estado debe proteger y también porque las noemas que lo regulan son de carácter imperativo por lo cual no pueden ser relajadas por los particulares.

### **Causas o Causales del Divorcio**

Los modos o procedimientos del divorcio, en su mayoría se basan en problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la pareja. Según la legislación de cada país, es causa de divorcio el mutuo disenso; la bigamia; el adulterio; el delito de un cónyuge contra otro; la enfermedad física o mental, que ponga en riesgo la vida del otro cónyuge; la violación de los deberes inherentes al matrimonio; injurias graves; abandono malicioso; entre otros.

En cuanto a las modalidades de divorcio, se distinguen dos formas concretas que son el divorcio sanción y el divorcio remedio. Respecto a estas dos modalidades Camacho (2009) plantea las siguientes definiciones distintivas:

- a. El divorcio sanción: Es aquel que disuelve el vínculo declarando culpable a uno de los cónyuges, luego de que el Juez haya examinado los hechos y las pruebas ventiladas a lo largo del juicio respectivo.
- b. El divorcio remedio: Es aquel que disuelve el vínculo sin culpar a ninguno de los cónyuges (p. 71).

### **Bases Legales**

Es necesario tener en cuenta los diversos instrumentos jurídicos nacionales que tiene como fin la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil y la Sentencia 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 2 de junio de 2015 y que sirven para el análisis de la normativa vigente en relación al tema abordado. A continuación se mencionan:

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

En la Constitución Venezolana de 1999 se hace referencia a un capítulo completo donde se protege a la familia el cual es el capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias en cual se brinda una protección especial al matrimonio y a la familia como se mencionaba antes se puede decir que este capítulo se brindan garantías constitucionales a cada una de los miembros de la familia como lo son los padres y los hijos ya que también se protege a los menores de edad en este caso los niños niñas y adolescentes.

Por lo que en dicha carta magna, destaca como primer aspecto lo expuesto en el artículo 75 del texto constitucional, donde se establece lo siguiente: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

Y para mejorar y complementar lo expresado en el artículo citado, se encuentra el artículo 77 donde se señala lo siguiente: Se protege el matrimonio, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y obligaciones de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

### **Código Civil venezolano**

El artículo 185 de dicho cuerpo normativo establece las diferentes causales por la cual una pareja unida a través del vínculo del matrimonio puede disolver dicha unión, ésta son:

1º El adulterio.

2º El abandono voluntario.

3º Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4º El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

5º La condenación a presidio.

6º La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común.

7º La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges.

En este caso el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de cualquiera de ellos, declarará la conversión de separación de cuerpos en

divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior.

En relación a lo expuesto se observar que el Divorcio pretende en basarse en unas de ellas, corresponde al juez analizar detenidamente todos los hechos alegados y probados al respecto para así poder tomar una decisión y declarar con lugar o no la demanda de divorcio.

### **Sentencia 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 2 de junio de 2015**

De acuerdo a las consideraciones realizadas en torno a la institución del divorcio, analizada e interpretada, en aplicación directa e inmediata de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y la tutela judicial efectiva, la Sala Constitucional realiza una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil, y declara, con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, ampliamente citada en este fallo; incluyéndose el mutuo consentimiento”.

### **Definición de Términos Básicos**

**Código Civil:** Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas.

**Demanda:** Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho

**Derecho:** Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

**Disolución:** Acción o efecto de disolver; es la destrucción de un vínculo.

**Divorcio:** Es la acción y efecto de divorciar o divorciarse (disolver un matrimonio por vía legal, separar o apartar personas o cosas que estaban juntas).

**Familia:** Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Matrimonio:** Es la unión legal de un hombre y una mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales, con la finalidad de vivir juntos, a perpetuidad, procrear y socorrerse mutuamente.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

La necesidad de que los hechos estudiados, así como las relaciones que se establecen entre estos, los resultados obtenidos en relación al problema investigado, además de los nuevos conocimientos que es posible situar, reúnan las condiciones de fiabilidad, objetividad y validez interna, por el cual, se requiere delimitar los procedimientos de orden metodológicos a través de los cuales se intentan dar respuesta a los objetivos específicos de la investigación.

Asimismo, el Marco Metodológico del presente trabajo de grado, donde se propone la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano. En tal sentido, se desarrollarán importantes aspectos relativos al tipo de estudio y a su diseño de investigación, incorporados en relación a los objetivos establecidos.

Además, la investigación para Tamayo y Tamayo (2007), es: “Un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p.37). En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes bibliográficas y documentales, ya que se revisaron textos legales como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil Venezolano y la Sentencia 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 2 de junio de 2015, que regulan la materia investigada, y textos sobre autores que han escrito sus posiciones y opiniones sobre el tema que se analiza en el presente trabajo de grado.

En relación al tipo de investigación, se determinan las fases que se deben cubrir metódicamente en el desarrollo de este trabajo de grado, todo esto con el propósito de alcanzar y cumplir los objetivos trazados a través de este análisis, las cuales están enlazadas y relacionadas con todas aquellas actividades para cubrir, cumplir y satisfacer los objetivos propuestos. Por lo que se considera que el tipo de investigación es documental, debido a que su estudio es teórico y se abordará fundamentalmente mediante el análisis de las referencias bibliográficas existentes. Por lo tanto, la investigación documental es definida por Arias (2006), de la siguiente manera:

Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p.27).

Por otro lado el nivel de investigación, Arias (2006), define que “es el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p.56), ahora bien según el nivel, la presente investigación es de tipo descriptiva, la cual consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Así que, el nivel de investigación para el presente trabajo correspondió a la modalidad descriptiva, por tratarse de un análisis. El mismo autor afirma que “el estudio descriptivo, tiene como finalidad la búsqueda específica de las propiedades importantes en personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido análisis” (p. 56). En esta perspectiva, se pretende analizar la interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a la flexibilización de las causales de divorcio del Código Civil Venezolano.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006), “los diseños

bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p.131).

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

**Fase I. Conceptualizar los aspectos teóricos y sociales de la institución del divorcio.** Para la realización de esta fase, ha sido necesario realizar una lectura inicial, detenida y rigurosa de los textos legales, en la que se recopiló información sobre el tema de la institución del divorcio, utilizando además y artículos de Internet; todo esto se utilizó para desarrollar los antecedentes de la investigación y las bases teóricas que sustentan este estudio, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de

presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de la definición del divorcio.

Asimismo, se desprende un punto relevante para el presente trabajo de grado, como lo es la definición del divorcio, la cual se encuentra regulado en el Código Civil venezolano. Por lo que, para el desarrollo de esta fase de la investigación se concentró en la conceptualización de los aspectos teóricos y sociales de la institución del divorcio.

**Fase II. Explicar si la decisión de la sala constitucional se presta al deterioro de la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.** Una vez realizada la lectura inicial y seguida de varias lecturas rigurosas de los textos jurídicos y en lo que respecta al tema interés, para llevar a cabo los datos que fueran acordes y considerados como esenciales y principales del estudio; seguidamente se realizó la lectura de la sentencia número 693 del 2 de junio de 2015, para un estudio más profundo de la información recolectada lográndose explicar si la decisión de la sala constitucional se presta al deterioro de la familia como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, lo que conlleva a plantear un orden de ideas que permitiera el cumplimiento cabal de ésta fase de una manera mucho más eficaz, buscando así lograr los resultados del estudio.

**Fase III. Verificar si la decisión de la sentencia 693 emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 02 de junio del 2015, resulta un avance jurídico para la legislación venezolana.** En esta fase se examina los lineamientos legales basados en el Código Civil para establecer los motivos que tomaron en cuenta para realizar el cambio en la interpretación del artículo 185 del Código Civil (1982) y la decisión emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia N 693 de fecha 2 de junio de 2015, el cual constituye el propósito fundamental de esta fase del proceso de investigación y lograr verificar si tal decisión resulta un avance jurídico para la legislación venezolana.

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

#### **Fase I. Conceptualizar los aspectos teóricos y sociales de la institución del divorcio.**

Al llevar a cabo las investigaciones relacionadas a esta fase del presente trabajo de grado, se pudo determinar que desde el punto de vista teórico, el divorcio se entiende como la formalización jurídica de la extinción o disolución del vínculo matrimonial, tal como se encuentra expresamente reflejado en el artículo 184, donde se establece que dicho vínculo se disuelve, bien por la muerte de uno de los cónyuges o bien por divorcio.

En el marco jurídico venezolano, se considera que la incorporación de la figura del divorcio es de comienzos del siglo pasado (1904), cuando se agrega a la muerte de uno de los cónyuges, el divorcio como una forma válida de disolución de la relación matrimonial. Dicha incorporación se alinea con los planteamientos teóricos relacionados con el divorcio como la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o

de ambos (UNAM, 2009; Colin y Capitant, 2007; Samos Oroza, 2009; Baqueiro y Buenrostro, 2009).

Como decisión jurisdiccional realizada a pedido de una de las partes o de ambas, la indagación realizada reporta que el divorcio tiene determinadas causales establecidas en el artículo 185 del Código Civil de Venezuela representadas en el adulterio, el abandono voluntario, los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común; el conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución; la condenación a presidio; la adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común y la interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común.

En lo que se refiere a las modalidades de divorcio, la indagación realizada permitió precisar la existencia de dos grandes formas, representadas en el divorcio-sanción, prevaleciente en la normativa jurídica venezolana y el divorcio-remedio que se desarrolla a partir del Código Civil de Venezuela de 1982 aún vigente. En ese contexto, el artículo 185-A se ubica dentro de la modalidad de divorcio-remedio al igual que la causal 7ª y la separación de cuerpos planteada en el artículo 185 de este código.

Así mismo, la norma contenida en el artículo 185-A se calificaría originalmente dentro de una vía no contenciosa, en el sentido que se basaría en principio, en el mutuo acuerdo de las partes con relación a la existencia de una separación prolongada de hecho mayor a cinco años, vía que se extingue y eventualmente pasaría a una de carácter contencioso presente en el artículo 185 y regulada por los artículos correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, desde el punto de vista social, se debe destacar inicialmente que durante el matrimonio los cónyuges asumen con sus bienes propios y comunes el cumplimiento de obligaciones; con el propósito de garantizar una vida en común, que

se extiende cuando se tiene hijos, debido a que se les debe proporcionar una vivienda, alimentación nutritiva y adecuada, vestido apropiado para el clima, con acceso a los servicios públicos y garantizarles un nivel de vida adecuado así como su educación, salud y recreación. Igualmente tienen la titularidad y el ejercicio conjunto de la patria potestad sobre sus hijos y administran sus bienes de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Pero, al producirse la ruptura de la pareja por divorcio, se produce no sólo una distribución de las responsabilidades parentales con sus hijos, sino que la situación económica de la familia puede cambiar y en muchos casos verse afectada por la ausencia de los beneficios que implica la vida en común. La disolución del matrimonio pone fin a una situación comunitaria muy especial de los cónyuges, pasando a convertirse esta comunidad patrimonial en una comunidad ordinaria que se termina al producirse su liquidación, procedimiento por el cual, cada cónyuge recibirá el 50 % de los bienes gananciales, más sus bienes propios, salvo acuerdo distinto pactado por las partes.

**Fase II. Explicar si la decisión de la sala constitucional se presta al deterioro de la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.**

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la decisión de la sentencia 693 de fecha 2 de junio de 2015, declaró de manera inequívoca que reconoce el matrimonio como una institución protegida por el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); y también reconoce el matrimonio como un contrato civil solemne por el que los cónyuges manifiestan libremente su voluntad de fundar una familia en plena igualdad jurídica que implica una comunidad de vida y de bienes con recíprocos deberes y derechos entre cónyuges.

En este sentido, la Sala debería destacar que ciertamente, la familia deriva de manera inmediata de la unión matrimonial, pero no toda familia deriva solo y necesariamente de un matrimonio. Por su parte, el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), recoge un amplio concepto de familia universalizado por la Organización de Naciones Unidas (1945) que entiende a la familia como:

Asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de los derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

La Sala señaló haber realizado las anteriores consideraciones para explicar que en la actualidad, el Estado no debe su protección exclusivamente al matrimonio sino a la familia constituida como espacio social vital, provenga ella del matrimonio, de una unión estable o de un concubinato. Lo ha reconocido la Sala en sentencia No. 446 del 15 de mayo de 2014, con ocasión de un examen de la constitucionalidad del artículo 185-A del Código Civil (1982), al sostener que la actual Constitución tiene otros elementos para entender jurídica y socialmente a la familia y al matrimonio.

Como resultado de la protección a la familia concebida al margen del matrimonio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), realiza un reconocimiento a las uniones estables de hecho, y el artículo 77 dispone: “Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio”. Asimismo, es demostrativo de ello el contenido del artículo 76 que dispone: “La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre”.

Determinante ha sido históricamente la influencia religiosa para otorgarle a la institución matrimonial, la categoría que todavía ostenta en la normativa civil de viejo

corte napoleónico. De allí, que la preservación del vínculo matrimonial fuese garantizado por la solemnidad de su celebración y su pretensión de indisolubilidad evocada por la frase “hasta que la muerte los separe”, estas fueron las razones que arrastraron a las legislaciones occidentales para normar rígidamente la disolución del vínculo matrimonial, formalismo de disolución que no mantienen otros vínculos de origen familiar como son las uniones estables de hecho y el concubinato, formas éstas de convivencia familiar que se disuelven por el hecho efectivo de la separación de la pareja.

En ese sentido, la Sala sin temor a equívocos, asegura que atenta más contra la familia una separación de la pareja, como consecuencia de una situación conflictiva prolongada, cargada de insultos, de irrespeto, de intolerancia y de humillaciones, sin canalizarse jurídicamente, a la que terminan acostumbrándose sus miembros; que el divorcio, como un mecanismo jurídico válido para poner fin a una situación dañina familiarmente donde se relajan los principios y valores fundamentales en la familia como son, la solidaridad, el esfuerzo común y el respeto recíproco entre sus integrantes, tal como lo preceptúa el artículo 75 constitucional.

El divorcio representa entonces el mecanismo jurídico válido para extinguir el vínculo matrimonial (artículo 184 del Código Civil de 1982), esto es, la solución que otorga el ordenamiento jurídico a los cónyuges, o a uno de ellos, cuando éstos consideran que sus diferencias son insalvables. En este sentido, la actuación del Estado debe orientarse hacia la tutela de los ciudadanos en el significado del compromiso y los valores que conllevan a la formación de una familia, a través de la educación formal e informal; y menos en el sostenimiento de las exigencias formales que garantizan un estatus legal por encima del verdadero sentimiento de los cónyuges

**Fase III. Verificar si la decisión de la sentencia 693 emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 02 de junio del 2015, resulta un avance jurídico para la legislación venezolana.**

El desarrollo de esta fase está orientado primordialmente a reseñar el criterio utilizado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 693, expediente No. 12-1163, en fecha 02 de junio de 2015, que establece el cambio en cuanto al carácter o naturaleza de las causales de divorcio contenidas en el Código Civil venezolano (1982). Por lo que desde el punto de vista del autor de este trabajo de grado, la intención de la Sala fue positiva, sin embargo, visto desde una perspectiva procesal no debió asumir una función legislativa, en virtud del principio de separación de poderes que consagra la legislación venezolana, según el cual el poder judicial es el encargado de impartir justicia, y por otra parte, el poder legislativo asume la tarea de crear normas dentro del ordenamiento jurídico, ya sea de índole constitucional o legal. Del mismo modo, puede afirmarse que la Sala Constitucional debe ser garante de la Constitución, mas no debe cambiar el sentido o naturaleza de normas de índole legal.

**Conclusión**

Se concluyó que, el divorcio se entiende como la formalización jurídica de la extinción o disolución del vínculo matrimonial, tal como se encuentra reflejado en el Código Civil venezolano, donde se establece que dicho vínculo se disuelve, bien por la muerte de uno de los cónyuges o bien por divorcio. Además, según el mencionado código, concretamente en el artículo 185, las causales del divorcio son: el adulterio, el abandono voluntario, los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común; el conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución; la condenación a presidio; la adición alcohólica u otras formas graves de fármaco-

dependencia que hagan imposible la vida en común y la interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común

Ahora bien, no debe ser el matrimonio un vínculo que ate a los ciudadanos en represalia por su conducta, sino por el común afecto; por tanto, las razones que haya podido tener un cónyuge para proferir injurias contra el otro, sólo demuestran lo hondo de la ruptura y la imposibilidad de una futura vida común. En estas circunstancias, en protección de los hijos y de ambos cónyuges, la única solución posible es el divorcio.

Debe concluirse también que, la previsión del artículo 185 del Código Civil (1982), que establece una limitación al número de las causales para demandar el divorcio, deviene, a criterio de la Sala, en insostenible de cara al ejercicio de los derechos constitucionales, esto es el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y a obtener una tutela judicial efectiva.

Y finalmente la Sala Constitucional realizó una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil (1982), y declaró, con carácter vinculante que las causales de divorcio contenidas en el artículo anterior no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común.

### **Recomendaciones**

En el presente trabajo de grado, resalta la problemática planteada y en consecuencia: se recomienda que el legislador venezolano se pronuncie sobre el mandato expreso contenido en la Sentencia 693 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la Dra. Carmen Zuleta de Merchan de fecha dos (02) de junio del año dos mil quince (2015) en la cual se ordena una

revisión de los criterios jurisprudenciales emanados del máximo tribunal con relación a la rama del derecho de familia específicamente en el área del divorcio.

Y por último se recomienda, que desde el 1er semestre las asignaturas de Derecho Civil sean cada vez más prácticas, con lecturas de sentencias para de esta manera, sean constante los conocimiento a los estudiantes de las innovaciones o cambios que se puedan presentar en torno a cualquier elemento o hecho incorporado en nuestro derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinario) Marzo 24, 2.000.
- Balestrini, (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Congreso de la República. Código Civil Venezolano. Congreso de la República de Venezuela. Caracas. Gaceta Extraordinaria No.2.990. Veintiséis de julio de 1982.
- Pinto (2014). Medios de Prueba de la Causal de Divorcio Contendida en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano. Universidad José Antonio Páez. Valencia. Venezuela.
- Ramírez (2015). Analizar los Supuestos que Dan Origen a una Articulación Probatoria en el Procedimiento de Divorcio por Ruptura Prolongada de la Vida en Común en Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.
- República Bolivariana de Venezuela. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia de fecha 2 de junio de 2015. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/178096-693-2615-2015-12-1163.HTML>. Consultado el 9 de diciembre de 2017
- Ríos y Urdaneta (2016). El Mutuo Consentimiento de los Cónyuges como Nueva Causal de Divorcio en el Artículo 185 del Código Civil Venezolano (1982) en Base a lo Establecido en la Sentencia N°693 de la Sala Constitucional del TSJ en Fecha 02-06-15. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.
- Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México.
- Torrealba (2016). Procedimiento del Divorcio 185-A del Código Civil a la Luz de la Jurisprudencia Venezolana. Universidad José Antonio Páez. Valencia. Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional. Sentencia N° 693 de fecha 2 de junio de 2015. (consulta en línea)

UNAM (2009). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa, S.A.